

MiFID: Una ventaja competitiva.

Ivan Rodriguez
Director mercados cumplimiento

El pasado 3 de enero entró en vigor en los países miembros de la Unión Europea, la Directiva 2014/65/UE, conocida como MiFID II. En Andorra, tal como se ha establecido en el acuerdo Monetario entre la Unión Europea y el Principado de Andorra, esta Directiva deberá ser de plenamente aplicable el 31 de diciembre de 2021, fecha que no parece que vaya a modificarse salvo que las autoridades decidan anticipar los plazos establecidos e instar a las Entidades Andorranas a converger con esta regulación Europea en una fecha anterior.

En todo caso, el próximo 31 de marzo, las Entidades del Principado deben aplicar en todos sus términos la Directiva 2004/39/CE, conocida como MiFID I, la cual, en términos generales, se venía aplicando en Andorra a través de la ley 8/2013 del 9 de mayo. Los requerimientos de esta ley, si bien describen el marco principal definido por la Directiva Europea, no contienen los detalles de los reglamentos europeos ni los desarrollos normativos posteriores, los cuales deberán ser adaptados por la Entidades durante este ejercicio.

Como ya apuntábamos en nuestro artículo del pasado marzo, las Directivas MiFID tienen como objetivo fundamental aumentar la transparencia de los mercados financieros y por ende aumentar la protección del inversor. Las normas técnicas que subyacen de estas Directivas, se centran principalmente en establecer cuales serán las “reglas del juego” tanto en la prestación de servicios de inversión, como en la transparencia que debe ser exigida a los mercados financieros.

Respecto a la transparencia de los mercados, la Directiva MiFID II traerá consigo cambios de gran calado en toda aquella operativa que hasta este momento se realizaba fuera de los mercados organizados. Desde el pasado 3 enero, existen nuevos centros de negociación (mercados) donde se negocian, como si fuera renta variable, todos aquellos activos financieros que anteriormente eran negociados fuera de mercados organizados (siempre que el volumen de negociación de los mismos supere determinados umbrales establecidos por la Autoridad Europea de Mercados).

En este ámbito de la transparencia de los mercados, existen nuevas oportunidades de negocio para aquellas Entidades que se conviertan en “Creadores de mercado” de aquellos activos financieros que se han comenzado a negociar en estos nuevos centros de negociación, si bien, dado la cantidad de recursos necesarios para ser “Creador de mercado”, serán las Entidades de mayor tamaño las que puedan aprovechar estas nuevas oportunidades de negocio.

Respecto a la protección del inversor, las Directivas MiFID establecen cuales son las Reglas que deben cumplir las Entidades cuando prestan servicios inversión. En ese sentido, las Entidades cuyo negocio principal sea la prestación de servicios de inversión, como es el caso de la Banca Privada, estarán mas afectadas por estas

Directivas que aquellas Entidades cuyas actividades estén dirigidas a la prestación de servicios bancarios, como pueden ser la actividad de proveedor de medios de pagos (Entidades emisoras de tarjetas), o la actividad de financiación (Sociedades financieras), o la actividad llevada a cabo por las Entidades de Banca Generalista que realizan tanto actividades de prestación de servicios de inversión como de servicios bancarios propiamente dichos. Será, por tanto, en el ámbito MiFID de la protección del inversor donde las Entidades de Banca Privada deben centrar sus esfuerzos para que con un estricto cumplimiento de estas Reglas puedan obtener ventajas competitivas con respecto a las Entidades dedicadas a la banca mayorista.

Estas Reglas MiFID establecen, entre otros, cómo deben llevarse a cabo las actividades de comercialización y asesoramiento de clientes, cuales son las informaciones que deben entregarse a los clientes tanto antes como después de la prestación de un servicio inversión, al objeto que el cliente cuente con toda la información necesaria para la toma de sus decisiones. Asimismo se establece cómo deben revelarse cuales son los beneficios que la Entidad obtiene en la prestación de un determinado servicio inversión, así como distinguir claramente entre los importes pagados por los clientes que corresponden al precio de un producto o servicio, de los importes pagados en concepto de otros gastos o comisiones. Además, se deben establecer medidas que eviten los conflictos de interés, principalmente aquellos que pudieran existir entre la Entidad y el cliente, y, en general, desarrollar y establecer todo un conjunto de medidas que aumenten la transparencia de la Entidad para con el cliente, lo que finalmente se traducirá en un aumento de la protección de los clientes.

Para poder cumplir con todas estas Reglas, las Entidades han necesitado modificar su modelo de negocio y en cierta medida su estrategia. Además han necesitado de fuertes inversiones en tecnología y en formación de su plantilla, en particular de la fuerza comercial, y han desarrollado nuevos modelos de asesoramiento a través de plataformas tecnológicas que, junto con una amplia oferta de productos y herramientas de valor añadido permiten, entre otros, el cobro de incentivos consecuencia del aumento de la calidad del servicio que prestan a sus clientes.

Es por ello que, a partir de este momento, aquellas Entidades que hayan sido capaces de integrar estas reglas, tanto en su modelo de negocio como en su estrategia corporativa, antes que sus Entidades competidoras, y cuenten con una plantilla plenamente conocedora de estas nuevas reglas capaz de transmitir los beneficios de éstas a sus clientes, contarán con una ventaja competitiva con respecto a sus competidores que les permitirá posicionarse por delante de ellos, haciendo del cumplimiento de estas reglas, un argumento de venta de sus servicios, convirtiendo, lo que inicialmente parecía una regulación que solo traería consigo un aumento de los costes para la Entidades, en una ventaja competitiva que le permitirá obtener unos mayores beneficios a la vez que aumenta la protección de sus clientes, lo que traerá consigo el fortalecimiento de su negocio acompañado de una mejora de sus estándares éticos.